|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| escudo | MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,Y COMPETITIVIDAD |  |

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y PARA LA IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN 2017 (PLAN MOVEA 2017)**

1. **Descripción de la tramitación**

En esta fase de la tramitación normativa se han recabado los siguientes informes:

* De la Abogacía del Estado en el Departamento, de fecha 3 de octubre de 2016.
* De la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación del suprimido Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 27 de octubre de 2016.
* Del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 11 de noviembre de 2016.
	+ Se han recogido las siguientes propuestas:
		- Inclusión en la solicitud de ayuda la previsión contenida en el artículo 6.1 de Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2013, haciendo constar el importe previsto de la ayuda en subvención, su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al citado Reglamento.
		- Sustitución del límite de 160 gCO2/km para vehículos turismo por 140 gCO2/km para acceder a las ayudas del Plan MOVEA.
		- Inclusión de plazo máximo de resolución y notificación de 6 meses desde la solicitud de ayuda, así como del funcionamiento y efectos del silencio administrativo.
		- Observaciones vaias de carácter formal.
		- Inclusión de impactos sobre la infancia y adolescencia, y familias en la MAIN.
	+ No se ha recogido las siguientes propuestas:
		- No se ha considerado solicitar informes al Ministerio de Interior y al Ministerio de Fomento, al considerar que el proyecto de real decreto propuesto no trata cuestiones relativas a infraestructuras ni de tráfico, competencias de los Ministerios citados.
		- Incluir entre los conceptos subvencionables a los ciclomotores eléctricos y las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, debido principalmente a la existencia de otros instrumentos de apoyo a la adquisición de este tipo de vehículos, como los Planes Especiales de Movilidad Urbana Sostenible (PEMUS) financiados a través del IDAE.
		- Incluir trámite previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No se considera procedente, tal y como se recoge en el apartado V de esta misma MAIN, ya que la propuesta de norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.
* De la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 19 de diciembre de 2016.
	+ Se han recogido las propuestas realizadas:
		- Modificación parcial de la redacción del artículo 4.7, indicando que no se considera subvencionable la instalación de los equipos de medida eléctricos.
		- Modificación parcial de la MAIN, página 13, tercer párrafo: *Estas energías representan actualmente el 34,5% de la generación eléctrica y se pretende llegar al 40% en 2020.*
* Se han mantenido reuniones con las principales asociaciones afectadas por el proyecto de real decreto (ANFAC, AEDIVE, GASNAM, AOGLP, ANESDOR), recabándose e incluyéndose en el proyecto de real decreto sus opiniones, consideraciones y sugerencias, al objeto de garantizar los derechos de los beneficiarios y de un mejor ajuste de la norma a las necesidades reales.
* No se ha realizado un trámite de audiencia, al tratarse de un proyecto de real decreto que regula el marco para la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos de energías alternativas, los derechos afectados se limitan únicamente a los derechos del peticionario, es decir, aquellos que surgen de la solicitud voluntaria de las ayudas por parte del interesado, y que se traducen en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la norma, no teniendo por tanto un impacto en la totalidad de los ciudadanos.
* De la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, segundo informe de fecha 28 de marzo de 2017.
	+ Se han recogido las propuestas realizadas:
		- Incluir como coproponente de la norma al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
		- Modificación parcial de la MAIN, página 13, tercer párrafo: *Las energías renovables representaron en 2016 el 38,1% de la producción eléctrica, y se pretende llegar a porcentajes entorno al 40% en 2020.*
* De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 21 de abril de 2017.
* De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 12 de mayo de 2017.
	+ Se han recogido las propuestas realizadas:
		- Referencia en el artículo 5.2 a los presupuestos vigentes en el momento de la ejecución de esta convocatoria.
		- Referencia en la MAIN a presupuesto para la gestión del programa de ayudas por un importe de 400.000 euros.
		- Supresión de la disposición adicional segunda.
		- Nueva redacción artículo 3, apartado 3: *No obstante, cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado,[…].*
		- Nueva redacción artículo 11, apartado 1, párrafo a): *Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del particular o persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica (que no se encuentre revocado a la fecha de formalización de la solicitud),[…].*
		- Nueva redacción de la disposición adicional primera: *Contratación centralizada. La adquisición de motocicletas, automóviles de turismo, todo terreno, vehículos industriales y autobuses, cuyo suministro esté declarado de contratación centralizada de acuerdo con la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, deberá ser realizada a través de la Central de Contratación del Estado por los entes y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de los Acuerdos Marcos correspondientes.*
* De la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 5 de junio de 2017.
	+ Se ha recogido la propuesta realizada, suprimiendo la previsión contemplada en el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto proyectado, quedando éste redactado de la siguiente manera:

*2. Una vez que se ha comprobado que se cumplen los requisitos para la concesión de la subvención, se validará la solicitud.*

* Del Ministerio de Fomento, de fecha 7 de junio de 2017.
	+ Se ha recogido la propuesta realizada, incluyendo el siguiente párrafo en la parte expositiva del real decreto: *Igualmente, también resultará relevante la contribución a la difusión de estas nuevas tecnologías que resultará de la incorporación de vehículos de energías alternativas al parque circulante de turismos dedicado a la realización de transporte público, tanto en la modalidad de taxi como en la de arrendamiento de vehículos con conductor.*
* De AENA, de fecha 6 de junio de 2017.
	+ No se han recogido las propuestas realizadas:
		- No se considera procedente subvencionar los contadores inteligentes, puesto que los proporciona la empresa comercializadora en régimen de alquiler, no siendo por tanto una inversión como tal. Asimismo no se considera procedente subvencionar las certificaciones, puesto que el objeto del plan es subvencionar las inversiones materiales.
		- No se considera procedente que el beneficiario deba estar registrado como gestor de carga o disponer de contrato de operación de la instalación con un gestor de carga debidamente acreditado. El real decreto ya recoge la exigencia de que el agente de venta de punto de recarga esté registrado como gestor de carga, que exista un acuerdo firmado entre el agente de venta y el beneficiario para que el primero represente al segundo en la tramitación de la ayuda, y que el agente de venta de de alta el punto de carga en la CNMC.